



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

DICTAMEN N° 015-2025-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo del 30 de octubre de 2025, **VISTO:** el Oficio N° 2084-2025-SG-UNAC del 3 de octubre de 2025, con el que se remite al Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios la Resolución Rectoral N° 288-2025-R del 26 de setiembre de 2025, por la cual se declaró la instauración de proceso administrativo disciplinario contra **JAIME GREGORIO FLORES SANCHEZ**, docente de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía (Expediente N° 2123181), con el fin de que este Colegiado, dentro de las funciones de su competencia y en cumplimiento del debido proceso, emita dictamen sobre la denuncia contra dicha docente por presuntamente haber incurrido en abandono de trabajo; y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio N° 872-2025-URH-DIGA/UNAC, de fecha 6 de mayo de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao remite al Despacho Rectoral el Informe N° 372-2025-UFGC-URH/UNAC, en el que se informa que “según planilla de haberes, a partir del 1 de agosto del 2021 no se le viene remunerando al docente JAIME GREGORIO FLORES SÁNCHEZ”. Además, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos señala que “esta Unidad informa a su despacho que a la fecha los docentes mencionados [entre ellos, el profesor JAIME GREGORIO FLORES SÁNCHEZ] estarían incurriendo en abandono de trabajo; por lo que se deriva para las acciones respectivas de acuerdo a normatividad vigente, lo que hago de su conocimiento para los fines pertinentes”.
- 1.2. Que, con el Proveído N° 3422-2025-SG-UNAC de fecha 8 de mayo de 2025, la Oficina de Secretaría General deriva al Tribunal de Honor el expediente correspondiente, para que este Colegiado proceda conforme a sus atribuciones.
- 1.3. Es así que, al tomar conocimiento de dicha denuncia y luego de revisar los actuados, mediante el Informe N° 012-2025-TH/UNAC del 25 de agosto de 2025, este Colegiado determinó que, de los hechos denunciados que aparecen descritos en los documentos que forman parte del expediente administrativo, así como del material probatorio adjunto, se desprende que existirían indicios razonables que ameritarían una investigación a fin de



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

determinar si el docente JAIME GREGORIO FLORES SANCHEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía, incurrió o no en los hechos objeto de denuncia, esto es, presuntamente haber incurrido en abandono de trabajo, al no haber asistido al cumplimiento de sus actividades lectivas (dictado de clases) ni al de sus actividades no lectivas desde el ciclo académico 2021-A.

Así, se detalló que estos indicios se sustentan, entre otros, en el Oficio N° 872-2025-URH-DIGA/UNAC, suscrito el 6 de mayo de 2025 por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, en la que se afirma que al docente JAIME GREGORIO FLORES SÁNCHEZ “no se le abona remuneraciones desde el 01 de agosto de 2021” y, además, que a la fecha el docente mencionado estaría “incurriendo en abandono de trabajo”.

Asimismo, otro indicio relevante es el Informe N° 110-2025-CAD/URH-VIRTUAL, de fecha 26 de junio de 2025, en el que el responsable del Área de Control Docente de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAC informa lo siguiente: “La asistencia del docente Jaime Gregorio Flores Sánchez Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía de la Universidad Nacional del Callao – Semestre Académico 2020-B, el último día de trabajo: 20 de octubre 2020; noviembre y diciembre 2020 solicitó licencia sin goce de haberes pero hasta la fecha no obtiene respuesta”.

Sobre la base de dichos indicios, en el referido informe se detalló que, de corroborarse los términos de la denuncia, la conducta atribuida al docente JAIME GREGORIO FLORES SANCHEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía de la UNAC, podría constituir falta administrativa disciplinaria, lo que podría dar lugar a que se recomiende alguna de las sanciones previstas en el artículo 320 del Estatuto de la UNAC y en el numeral 5.6 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao.

Por tal motivo, en el referido informe, este Colegiado recomendó a la señora Rectora de la UNAC que se aperture procedimiento administrativo disciplinario al docente JAIME GREGORIO FLORES SANCHEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía de la UNAC, por presuntamente haber incurrido en abandono de trabajo, al no haber asistido al cumplimiento de sus actividades lectivas (dictado de clases) ni al de sus actividades no lectivas desde el ciclo académico 2021-A.

- 1.4. Posteriormente, mediante la Resolución Rectoral N° 288-2025-R del 26 de setiembre de 2025, se declaró la instauración de proceso administrativo disciplinario contra el docente JAIME GREGORIO FLORES SÁNCHEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía de la UNAC; y se dispuso remitir dicha resolución al Tribunal de Honor para que proceda conforme a sus atribuciones.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- 1.5. Recibidos los actuados, el Tribunal de Honor, en estricto cumplimiento del debido proceso, remitió al docente JAIME GREGORIO FLORES SÁNCHEZ el Oficio N° 251-2025-TH/UNAC, de fecha 13 de octubre de 2025, anexándole el Pliego de Cargos N° 018-2025-TH, con el objeto de que pueda ejercer su derecho de defensa, realice los descargos correspondientes y presente la prueba que obre en su poder, a efectos que este Colegiado pueda realizar un mejor análisis de los hechos denunciados, con el fin de emitir un dictamen arreglado a ley y a derecho, en el que se considere si los hechos investigados se encuentran acreditados y probados o si estos han sido desvirtuados.
- 1.6. El docente JAIME GREGORIO FLORES SÁNCHEZ, mediante escrito del 22 de octubre de 2025, absolvió el pliego de cargos respectivo, en el cual aceptó los hechos materia de denuncia y la imputación.
- 1.7. Asimismo, con la finalidad de conocer más detalles sobre sus descargos, este Colegiado consideró necesario entrevistar de forma virtual al docente JAIME GREGORIO FLORES SÁNCHEZ, por lo que se cuenta con el Acta de Declaración Complementaria N° 001-2025, del 30 de octubre de 2025, en el que el referido docente ratificó su reconocimiento de los cargos imputados.

2. NORMATIVA SOBRE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

- 2.1 De conformidad con el artículo 75 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.
- 2.2 Por su parte, el artículo 262 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley. A
Asimismo, el artículo 265.3 del referido Estatuto establece que es atribución del Tribunal de Honor Universitario pronunciarse mediante dictamen sobre los casos presentados y proponer, de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas. T

3. DE LAS IMPUTACIONES



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

3.1 De los cargos imputados. El presente procedimiento administrativo disciplinario está relacionado con la denuncia presentada por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao, quien informó ante el Despacho Rectoral que el docente JAIME GREGORIO FLORES SANCHEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía, había incurrido en abandono de trabajo, al no haber asistido al cumplimiento de sus actividades lectivas (dictado de clases) ni al de sus actividades no lectivas, desde el ciclo académico 2021-A.

3.2 De los alegatos del investigado. El docente JAIME GREGORIO FLORES SANCHEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía, mediante escrito del 22 de octubre de 2025, absolvió el pliego de cargos respectivo, en el cual reconoció los hechos materia de denuncia.

4. ANÁLISIS DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA DENUNCIA.

4.1 Que, en el transcurso del presente procedimiento administrativo disciplinario (PAD), así como de los documentos y medios probatorios presentados y actuados, este Colegiado considera:

4.1.1 Que, se encuentra acreditado que el docente JAIME GREGORIO FLORES SANCHEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía, dictó su última clase en la Universidad Nacional del Callao el 2 de octubre de 2020.

4.1.2 Que, se encuentra acreditado que el docente JAIME GREGORIO FLORES SANCHEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía, no asiste hasta la fecha al cumplimiento de sus actividades lectivas (dictado de clases) ni al de sus actividades no lectivas en la Universidad Nacional del Callao desde el 20 de octubre de 2020, y no solo desde el inicio del ciclo académico 2021-A, como se afirma en la denuncia.

Lo señalado en este punto y en el anterior se encuentra probado no solo por el Informe N° 110-2025-CAD/URH-VIRTUAL, de fecha 26 de junio de 2025, en el que el responsable del Área de Control Docente de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAC informó que el último día de trabajo del docente investigado fue el 20 de octubre de 2020, sino también por lo declarado por el propio docente JAIME GREGORIO FLORES SANCHEZ en su respuesta al pliego de cargos, en cuanto señaló que “reconozco que el 20 de octubre 2020 fue mi último día de trabajo efectivo por razones estrictamente personales” (Respuesta a la pregunta N° 3 del Pliego de Cargos N° 018-2025-TH); lo cual fue reiterado en su declaración complementaria, al afirmar que: “Si, reconozco que desde esa fecha (20 de octubre 2020) no he vuelto a dictar



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

clases en la UNAC” (Respuesta a la pregunta N° 1 del Acta de Declaración Complementaria N° 001-2025).

- 4.1.3 Que, se encuentra acreditado que el docente JAIME GREGORIO FLORES SANCHEZ presentó, durante los primeros meses de su ausencia a clases, dos solicitudes de licencia sin goce de haber por un periodo de seis meses, pero sin que se haya seguido el trámite previsto en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante la Resolución del Consejo Universitario N° 211-2017-CU, por lo cual la autoridad respectiva no concedió dichas licencias.

Esto se encuentra corroborado por las dos solicitudes de licencia sin goce de haber por seis meses, presentadas por el docente JAIME GREGORIO FLORES SANCHEZ (quien las adjuntó en su escrito de respuesta al pliego de cargos), las cuales están fechadas el 22 de octubre y 9 de diciembre de 2020, respectivamente, esto es, en los primeros meses de su ausencia a la Universidad; sin que el docente investigado haya presentado nuevas licencias durante los siguientes nueve periodos académicos.

- 4.2 En consecuencia, este Colegiado considera que las pruebas actuadas durante el procedimiento administrativo sancionador tienen plena fuerza acreditativa, las cuales permiten crear la convicción de culpabilidad del docente investigado, existiendo suficiente material probatorio que permite vencer la presunción de inocencia de la cual goza todo sujeto investigado y, además, debe tenerse en cuenta el propio reconocimiento del docente investigado de su responsabilidad, de forma expresa y por escrito, en su respuesta al pliego de cargos y en el acta de declaración complementaria antes referidos. Por lo tanto, se puede concluir que el docente JAIME GREGORIO FLORES SANCHEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía, ha sido autor del hecho objeto de denuncia.

5. CONCLUSIONES

- 5.1 Según lo señalado, este Colegiado es de la opinión que en el presente procedimiento administrativo disciplinario se encuentran acreditados los hechos imputados y, por lo tanto, se ha probado que el docente JAIME GREGORIO FLORES SANCHEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía, hizo abandono de sus labores como docente de nuestra Casa Superior de Estudios desde el 20 de octubre de 2020 de forma ininterrumpida hasta la fecha.
- 5.2 Por tal motivo, este Colegiado considera que se ha acreditado que el docente JAIME GREGORIO FLORES SANCHEZ infringió sus deberes como docente previstos en el artículo 87 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, tales como respetar y hacer respetar el Estado social, democrático



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

y constitucional de derecho (numeral 1); respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad (numeral 8); observar conducta digna (numeral 9); y, los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes (numeral 10).

Asimismo, el referido docente infringió sus deberes como docente ordinario previstos en el artículo 317 del Estatuto de la UNAC, tales como haber quebrantado sus deberes de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNAC, los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1); cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe (numeral 10); Concurrir y realizar sus clases teóricas y prácticas con puntualidad y en adecuadas condiciones de presentación personal (numeral 11); Entregar oportunamente las notas y actas a la Escuela Profesional de acuerdo a la programación académica de la Universidad (numeral 12); observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad (numeral 15); contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 16); y, Otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos correspondientes (numeral 18).

Igualmente, el docente JAIME GREGORIO FLORES SÁNCHEZ incumplió sus deberes previstos en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 211-2017-CU, en particular el artículo 13, que establece: "El registro de asistencia al desarrollo de actividades lectivas es obligación de los docentes ordinarios y contratados y, se realiza mediante el registro de huella dactilar biométrica de manera personal, su ingreso y salida según corresponda su carga horaria instalados para este fin", y el artículo 30 que prescribe: "Las justificaciones por inasistencia son presentadas al director del departamento en el plazo máximo de tres (3) días útiles posteriores al hecho; la que es elevada a la Oficina de Recursos Humanos con la visación del Decano de la Facultad".

- 5.3 Por lo tanto, este Colegiado considera que el docente JAIME GREGORIO FLORES SÁNCHEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía de la Universidad Nacional del Callao, ha incurrido en una falta administrativa disciplinaria, la cual se encuentra prevista en el artículo 327 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, en particular, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas dentro del semestre académico (numeral 9).
- 5.4 En lo que respecta a la determinación de la sanción, este Colegiado desea expresar que, en este caso, la ausencia del docente investigado al dictado de sus clases resulta particularmente grave,



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

en la medida que a la fecha ya registra más de nueve semestres académicos sin concurrir a la Universidad (su ausencia es anterior al inicio del ciclo académico 2021-A y se mantiene con posterioridad al término del ciclo académico 2025-A), lo cual constituye una manifiesta y evidente vulneración de sus deberes como docente universitario y, además, con dicha conducta, se ha generado un grave perjuicio a los estudiantes y al prestigio de nuestra Universidad.

- 5.5 Cabe señalar que si bien es cierto que el docente investigado alegó ante este Colegiado, tanto en su absolución al pliego de cargos como en su declaración complementaria, algunas razones con el fin de intentar justificar su inasistencia al dictado de clases y su falta de comunicación por varios años ante las autoridades de nuestra Universidad –tales como la pandemia por la COVID-19 y el estar incurso en un proceso penal en el que se habría expedido una orden de detención en su contra (situación que fue manifestada pero no acreditada documentariamente por el docente investigado)–, en opinión de este Colegiado, dichas razones no justifican una ausencia tan prolongada a sus deberes como docente, que a la fecha ha excedido más de nueve semestres académicos, ni la falta de regularización de su inasistencia ante las autoridades de la Universidad, por lo que no pueden ser consideradas como atenuantes de la infracción imputada.

Por lo señalado, en atención a no concurrir en este caso circunstancias atenuantes y debido a la gravedad de los hechos acreditados, este Colegiado considera que debe proponerse que al docente JAIME GREGORIO FLORES SÁNCHEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía de la Universidad Nacional del Callao, se les aplique **la sanción de destitución**, prevista en el numeral 9 del artículo 327 del Estatuto de la UNAC y en el numeral 9 del artículo 95 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; al encontrársele responsable de los cargos formulados en la denuncia de autos.

Cabe señalar que en la deliberación, voto y suscripción del presente dictamen ha participado el Mg. Félix Julián Acevedo Poma, miembro accesitario del Tribunal de Honor, quien reemplaza por descanso médico al miembro titular Dr. Humberto Huanca Callasaca.

6. SE ACORDÓ:

- 6.1 **PROPONER** a la Señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao que se imponga la **SANCIÓN DE DESTITUCIÓN** al docente JAIME GREGORIO FLORES SÁNCHEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía de la Universidad Nacional del Callao, al habersele



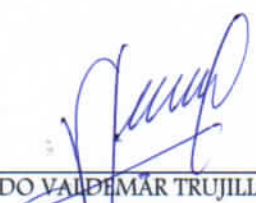
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

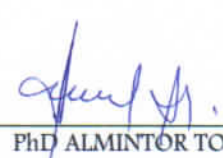
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

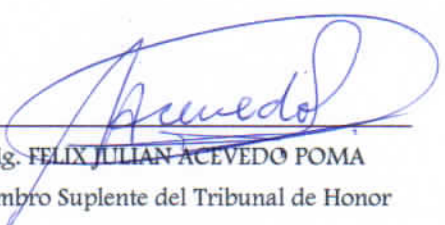
encontrado responsable de los hechos denunciados en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, esto es, haber abandonado sus labores como docente de nuestra Casa de Estudios desde el 20 de octubre de 2020; con lo cual el referido docente incurrió en la infracción de la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas dentro del semestre académico, la cual se encuentra prevista en el numeral 9 del artículo 327 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y en el numeral 9 del artículo 95 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; conforme así se tiene expuesto detalladamente en los considerandos del presente Dictamen.

6.2 REMITIR todo lo actuado al Despacho Rectoral de la Universidad Nacional del Callao a fin de que la señora Rectora proceda de acuerdo a sus atribuciones, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Callao, 30 de octubre de 2025


Dr. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES
Presidente del Tribunal de Honor


PhD ALMINTOR TORRES QUIROZ
Secretario (i) del Tribunal de Honor


Mg. FELIX JULIAN ACEVEDO POMA
Miembro Suplente del Tribunal de Honor

M. Torres
C.C: Archivo